**Artículo 2.-** Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

Área 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna.

Área 5 : Loreto.

Área 6 : Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3.- Los Índices Unificados de Precios de la Construcción, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Registrese y comuniquese.

PETER ABAD ALTAMIRANO Jefe (e)

2316069-1

Aprueban Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondientes a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en el mes de julio de 2024

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 200-2024-INEI

Lima, 16 de agosto de 2024

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción:

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 02-07-2024/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 31 de julio de 2024 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

## SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 31 de julio de 2024, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos (Terminada)			Edificación de 1 y 2 Pisos (Casco Vestido)			Edificación de 3 y 4 Pisos (Terminada)			Edificación de 3 y 4 Pisos (Casco Vestido)		
GEOGRÁFICAS												
No.	M.O.	Resto	Total	M.O.	Resto	Total	M.O.	Resto	Total	M.O.	Resto	Total
		Elem.			Elem.			Elem.			Elem.	
1	1,0000	1,0005	1,0005	1,0000	1,0018	1,0018	1,0000	1,0012	1,0012	1,0000	1,0023	1,0023
2	1,0000	1,0017	1,0017	1,0000	1,0023	1,0023	1,0000	1,0018	1,0018	1,0000	1,0029	1,0029
3	1,0000	1,0004	1,0004	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0003	1,0003	1,0000	1,0008	1,0008
4	1,0000	1,0012	1,0012	1,0000	1,0025	1,0025	1,0000	1,0016	1,0016	1,0000	1,0027	1,0027
5	1,0000	1,0136	1,0136	1,0000	1,0205	1,0205	1,0000	1,0125	1,0125	1,0000	1,0170	1,0170
6	1,0000	1,0009	1,0009	1,0000	1,0019	1,0019	1,0000	1,0013	1,0013	1,0000	1,0023	1,0023

Artículo 2.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3.- Los factores indicados no serán aplicados:

- a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.
- b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

**Artículo 4.-** Los montos de obra a que se refiere el artículo 2 comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

**Artículo 7.-** Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

- a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
- b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
- c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.



- d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna. e) Área Geográfica 5: Loreto.
- f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre

Registrese y comuniquese.

PETER ABAD ALTAMIRANO Jefe (e)

2316070-1

# SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Aprueban Cuadro de Equivalencias de Órganos y Unidades Orgánicas y Cuadro de Siglas de las Unidades de Organización de la SUCAMEC

## RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 05450-2024-SUCAMEC

Lima, 16 de agosto de 2024

VISTOS:

El Informe N° 121-2024-SUCAMEC-OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 05305-2024-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

# CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, la SUCAMEC fue creada con la finalidad de fortalecer las competencias del Sector Interior en el control, administración, supervisión, fiscalización, regulación normativa y sanción de las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y materiales relacionados, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2024-IN, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de agosto del 2024, se aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, y deroga el Decreto Supremo N° 004-2013-IN Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo N° 007-2024-IN, faculta a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, emita las disposiciones necesarias para la adecuación e implementación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 007-2024-IN, sobre las Unidades de Organización, establece que para todo efecto, la mención a los órganos y unidades orgánicas de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil

- SUCAMEC, que se efectúe en cualquier disposición o documento de gestión y normativo, se entiende referida a la nueva estructura orgánica y nomenclatura aprobada en la Sección Primera y Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones;

Que, por Řesolución de Superintendencia N° 05314-2024-SUCAMEC, publicada el 16 de agosto de 2024 en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC:

Que, atendiendo a la normativa citada y conforme a señalado en los documentos de vistos, es necesario emitir disposiciones a fin de garantizar la continuidad de las operaciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, por lo que corresponde aprobar el Cuadro de Equivalencias de Órganos y Unidades Orgánicas y el Cuadro de Siglas de las unidades de organización, de acuerdo con la nueva estructura orgánica y funciones establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo Nº 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC el Reglamento de Organización y Funciones de SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo Nº 7-2024-IN y Resolución de Superintendencia Nº 007-2024-IN y Resolución de Superintendencia N° 05314-2024-SUCAMEC, y; Con el visado de la Gerenta General, del Jefe de la 007-2024-IN

Oficina General de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

### SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que toda referencia en normas, procedimientos administrativos, dispositivos legales, documentos normativos y orientadores, actos de administración, actos administrativos, documentos que designan órganos colegiados, documentos de gestión y demás documentos de similar naturaleza a los órganos y unidades orgánicas que estuvieran contemplados en el anterior Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo № 004-2013-IN y su modificatoria, deberá entenderse referida a los órganos unidades orgánicas contemplados en las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil aprobados por Decreto Supremo 007-2024-IN y Resolución de Superintendencia 05314-2024-SUCAMEC, respectivamente, en respectivamente, concordancia con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 007-2024-IN y conforme al Cuadro de Equivalencias de Órganos y Únidades Orgánicas, que se aprueba con la presente Resolución de Superintendencia.

Artículo 2.- Aprobar el Cuadro de Equivalencias de Órganos y Unidades Orgánicas de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, que como Anexo N° 1 forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Aprobar el Cuadro de Siglas de las Unidades de Organización de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, que como Anexo Nº 2 forma parte de la presente Resolución.

Artículo 4.- Precisar que las designaciones y/o encargaturas de los/las titulares en los órganos y unidades orgánicas equivalentes y con la misma nomenclatura, según el Anexo N° 1 aprobado en el artículo 2 de la presente Resolución, así como los/las Asesores/as de los órganos mantienen su vigencia, en el marco de las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada por Decreto Supremo N° 007-2024-IN y Resolución de Superintendencia N° 05314-2024-SUCAMEC respectivamente.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y los Anexos en el portal institucional de